

Bruselas, 13/01/2015

Organización Colegial de Enfermería
Presidente MAXIMO GONZÁLEZ JURADO
Fuente del Rey 2
(Esquina Ctra. de Castilla)
28023 Madrid
SPAIN

Muy Sr. mío;

Por la presente acusamos recibo de su carta de 16/12/2014 y le comunicamos que la denuncia que ha enviado a la Comisión se ha registrado con el número CHAP(2015)00010 (referencia que deberá mencionarse en toda correspondencia posterior). La atribución de este número de referencia oficial no implica necesariamente el inicio de un procedimiento de infracción por parte de la Comisión.

Su denuncia será examinada por los servicios de la Comisión a la luz del Derecho de la Unión Europea aplicable en la materia. Se le informará directamente de los resultados de dicho examen y, en su caso, del desarrollo del procedimiento de infracción. Entretanto, tiene la posibilidad de ponerse en contacto con DG Empresa e Industria, por correo electrónico en la siguiente dirección GROW-CHAP@ec.europa.eu.

Puede optar entre un tratamiento confidencial y un tratamiento no confidencial de su denuncia. El tratamiento no confidencial significa que autoriza a los servicios de la Comisión a revelar tanto su identidad como la comunicación que remitió a la Comisión en las posibles intervenciones ante las autoridades del Estado miembro denunciado. En caso de que no indique su elección por medio del formulario de denuncia o por carta, los servicios de la Comisión presumirán que ha optado por el tratamiento confidencial. Conviene, sin embargo, tener presente que, en algunos casos, la revelación de su identidad por los servicios de la Comisión puede ser indispensable para la tramitación de la denuncia.

No se le pedirá ninguna participación en las costas del procedimiento, ni en el supuesto de que la Comisión decida incoar un procedimiento de infracción.

Por último, le señalamos el interés de utilizar las vías de recurso disponibles a nivel nacional que, por lo general, le permiten invocar sus derechos de manera más directa y personalizada. Así, por ejemplo, en el caso de daños y perjuicios, solamente los órganos jurisdiccionales nacionales podrán concederle la reparación del Estado miembro en cuestión. Además, dado que los recursos nacionales están limitados en el tiempo, corre el riesgo de perder sus derechos a nivel nacional si no los ejerce rápidamente.

Deseamos llamar su atención sobre el anexo adjunto, que contiene más información relativa al procedimiento de infracción por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Atentamente,



Alma BASOKAITĖ
Persona responsable

Anexo 1: Explicación sobre el procedimiento de infracción del Derecho de la Unión Europea
Anexo 2: Declaración específica relativa a la confidencialidad de los datos

Explicación del procedimiento de infracción por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea

1. Principios

Cada Estado miembro será responsable de la aplicación (transposición dentro de plazos, conformidad y aplicación correcta) del Derecho de la Unión Europea en su ordenamiento jurídico interno. La Comisión Europea velará por la aplicación correcta del Derecho de la Unión Europea. Por tanto, cuando un Estado miembro no respete este Derecho, la Comisión dispone de poderes propios (el recurso por incumplimiento) para intentar poner fin a esta infracción y, cuando proceda, recurrirá al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La Comisión realizará, bien sobre la base de una denuncia, bien a partir de infracciones que ella misma detecte, las gestiones que considere justificadas.

Por incumplimiento se entenderá la violación por los Estados miembros de sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión Europea. Este incumplimiento podrá consistir en una acción o una omisión. Por Estado se entenderá el Estado miembro que infrinja el Derecho de la Unión Europea, cualquiera que sea la autoridad –central, regional o local– responsable del incumplimiento.

2. Admisibilidad de la denuncia

Cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro mediante la presentación de una denuncia ante la Comisión, denunciando una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o una práctica imputables a un Estado miembro que considere contrarias a una disposición o a un principio de Derecho de la Unión Europea. No deberá usted demostrar la existencia de un interés por su parte; tampoco tendrá que probar que tiene un interés principal y directo en la infracción que denuncia. Para que una denuncia sea admisible, es necesario que denuncie una violación del Derecho de la Unión Europea por un Estado miembro; no puede, por tanto, referirse a un litigio privado.

Es muy importante que el expediente de la denuncia sea completo y preciso, en particular por lo que se refiere a los hechos de que se acusa al Estado miembro en cuestión, las gestiones que haya usted realizado, ante cualquier instancia, y, en la medida de lo posible, las disposiciones de Derecho de la Unión Europea que considere infringidas, así como la existencia de una eventual financiación europea.

3. Fases del procedimiento de infracción

El tratamiento de un asunto en el marco del procedimiento de infracción puede seguir las siguientes fases:

3.1 Fase de investigación

A raíz de su denuncia, puede resultar necesario buscar informaciones suplementarias para determinar los hechos y los aspectos jurídicos relativos a su expediente. En caso de que la Comisión se ponga en contacto con las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige su denuncia, sólo revelará su identidad si usted lo ha autorizado expresamente (véase el apartado 5). Si procede, se le invitará a proporcionar otras informaciones.

Tras el examen de los hechos y a la luz de las normas y prioridades establecidas por la Comisión para la incoación y la continuación de los procedimientos de infracción, los servicios de la Comisión apreciarán si procede dar curso o no a la denuncia.

3.2 Incoación del procedimiento de infracción: contactos formales entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión

Si la Comisión considera que puede existir una violación del Derecho de la Unión Europea que justifique la incoación de un procedimiento de infracción, enviará al Estado miembro en cuestión un escrito llamado «de requerimiento», emplazándolo a presentar sus observaciones. El Estado miembro

deberá pronunciarse respecto a los elementos de hecho y de Derecho en que la Comisión funde su decisión de incoar el procedimiento de infracción.

Sobre la base de la respuesta del Estado en cuestión, o a falta de respuesta, la Comisión podrá decidir enviarle un «dictamen motivado», en el que exponga claramente y con carácter definitivo las razones por las cuales considera que existe violación del Derecho de la Unión Europea y por el que ordene al Estado miembro que se ajuste al Derecho de la Unión Europea en un plazo determinado (normalmente dos meses).

El objetivo de estos contactos formales es determinar si existe realmente una infracción del Derecho de la Unión Europea e intentar, cuando así sea, ponerle término en esta fase sin tener que recurrir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

A la luz de la respuesta, la Comisión podrá también decidir no proseguir el procedimiento de infracción, por ejemplo, cuando el Estado miembro se comprometa de manera creíble a modificar su legislación o la práctica de su administración. La mayoría de los casos pueden resolverse de esta manera.

3.3 Recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Si el Estado miembro acusado no cumple el dictamen motivado, la Comisión podrá decidir recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por término medio, transcurre un plazo de dos años antes de que el Tribunal se pronuncie sobre el recurso de la Comisión.

Las sentencias del Tribunal de Justicia son diferentes de las de los tribunales nacionales. Al final del procedimiento, el Tribunal de Justicia dicta una sentencia que reconoce (o no) la infracción. El Tribunal de Justicia no puede dictar la anulación de una disposición nacional no conforme al Derecho de la Unión Europea, ni forzar a una Administración nacional a responder a la solicitud de un particular, ni condenar al Estado miembro a pagar daños y perjuicios a un particular lesionado por una violación del Derecho de la Unión Europea.

Corresponde al Estado miembro condenado por el Tribunal de Justicia adoptar las medidas necesarias para cumplir la sentencia, con el fin de resolver el litigio que originó el procedimiento. Si el Estado miembro no cumple, la Comisión puede recurrir de nuevo al Tribunal de Justicia y pedirle que imponga al Estado miembro una multa hasta que éste ponga fin a la infracción.

4. Vías de recurso nacionales

Se recuerda que son los órganos administrativos o jurisdiccionales nacionales los responsables en primera instancia de garantizar el respeto del Derecho de la Unión Europea por las autoridades de los Estados miembros.

Por ello, se invita a toda persona que considere que una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o práctica administrativa es contraria al Derecho de la Unión Europea a que recurra a los órganos administrativos o jurisdiccionales nacionales (incluidos el Defensor del Pueblo nacional o regional) o a los procedimientos de arbitraje y conciliación disponibles. La Comisión le aconseja que utilice estas vías de recurso nacionales existentes en el Derecho nacional, dadas las ventajas que ello puede implicar para usted.

Al utilizar las vías de recurso disponibles en el plano nacional, debería poder invocar, en general, sus derechos de manera más directa y personalizada que a través de un procedimiento de infracción tramitado con éxito por la Comisión, que a veces podrá llevar un cierto tiempo antes de llegar a término. En efecto, sólo los jueces nacionales tienen el poder de dictar órdenes a la administración y de anular una decisión nacional. Asimismo, únicamente los jueces nacionales son quienes pueden, en su caso, condenar al Estado miembro en cuestión a reparar los daños causados a los particulares a causa de la violación del Derecho de la Unión Europea que le sea imputable.

5. Garantías administrativas

Se han previsto en su favor las garantías administrativas siguientes:

- a) Una vez registrada por la Comisión, se atribuye a la denuncia un número de referencia oficial, indicado en el presente acuse de recibo, y que deberá mencionarse en toda la correspondencia. La atribución de este número de referencia oficial no supone necesariamente el inicio de un procedimiento de infracción contra el Estado miembro en cuestión.
- b) En la medida en que los servicios de la Comisión tengan que intervenir ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia, lo harán respetando su elección en cuanto a la confidencialidad de su identidad. Si usted no indica su elección, los servicios de la Comisión supondrán que ha optado por un tratamiento confidencial.
- c) La Comisión tratará de adoptar una decisión sobre el fondo del asunto (inicio de un procedimiento de infracción o archivo definitivo del expediente de denuncia) en el plazo de doce meses a partir de la fecha de registro de la denuncia.
- d) El servicio responsable le informará previamente en caso de que prevea proponer a la Comisión el archivo definitivo del expediente. Además, los servicios de la Comisión le mantendrán informado del desarrollo del eventual procedimiento de infracción.

Le remitimos a los siguientes documentos de la Comisión, que explican el enfoque general de esta institución en relación con la gestión de la correspondencia y la tramitación de denuncias:

- Código de buena conducta administrativa para el personal de la Comisión Europea en sus relaciones con el público, disponible en el sitio Internet de Eur-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>), con la referencia de publicación en el Diario Oficial: serie L, nº 267, de 20.10.2000, p. 63.
- Comunicación de la Comisión sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho de la Unión Europea, disponible en el sitio Internet de Eur-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>), con la referencia del número de documento: COM final, nº 141 del año 2002.
- Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, artículo 5, disponible en el sitio Internet de Eur-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>), con la referencia de publicación en el Diario Oficial: serie L, nº 8, de 12.1.2001, págs. 1-22.

Declaración específica relativa a la confidencialidad de los datos

Tratamiento de las denuncias - *Complaints Handling* - Accueil des Plaignants (CHAP)

1. Base de datos CHAP

La base de datos CHAP se creó para gestionar las solicitudes de investigación y las denuncias que recibe la Comisión referentes a las infracciones del Derecho de la Unión Europea por parte de los Estados miembros.

2. Controlador

El controlador del tratamiento es Karl Von Kempis, Jefe de la Unidad SG-C-3, «Correo y gestión de los documentos» de la Secretaría General (SG) de la Comisión.

3. Objetivo

El objetivo de la recogida de información en la base de datos CHAP consiste en permitir que la Comisión esté informada de las infracciones del Derecho de la Unión Europea y, por lo tanto, desempeñe sus funciones de conformidad con el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea a fin de asegurarse de que los Estados miembros aplican las disposiciones del Tratado y las medidas adoptadas en virtud del mismo.

4. Datos recogidos

Entre los datos recogidos se incluyen el nombre y la dirección de la persona o de la persona jurídica, su número de teléfono y de fax, así como su dirección de correo electrónico, su sector de actividad, su lengua preferida y (en su caso) el nombre de su representante. No obstante, el texto completo de la solicitud de investigación o la denuncia puede contener otros datos de carácter muy diverso suministrados por el denunciante.

5. Datos obligatorios

Es preciso suministrar cierta información a la base de datos CHAP para que la Comisión pueda examinar la solicitud de investigación o la denuncia (su nombre y dirección, el asunto de la correspondencia, el Estado miembro de que se trate, los hechos que demuestran que el Estado miembro no aplica el Derecho comunitario). En caso de no suministrar dicha información, la correspondencia será considerada anónima y no admisible, o bien la Comisión no podrá comunicarse con el denunciante o no podrá comprobar, en caso de denuncia, si ésta está justificada.

6. Protección y salvaguarda

La información personal recogida y toda la información relacionada con las actividades previamente mencionadas se almacena en los servidores de la Comisión Europea en el Centro de Datos en Luxemburgo, cuyas operaciones están cubiertas por las decisiones y las disposiciones de seguridad de la Comisión establecidas por la Dirección de Seguridad para esta clase de servidores y de servicios.

7. ¿Quién tiene acceso a su información?

Ninguna persona ajena a la Comisión tiene acceso a la información recogida en la base de datos CHAP. Dentro de la Comisión, sólo se concede acceso a la información personal, mediante una identificación de usuario más una contraseña, a un grupo concreto de usuarios de la base de datos CHAP. Las personas que tienen acceso a CHAP son aquellas que se ocupan del correo o del tratamiento de las infracciones en la SG y en otros servicios de la Comisión.

8. ¿Durante cuánto tiempo se conserva la información almacenada?

Cuando una persona envía una denuncia o una solicitud de investigación a la Comisión, la información personal que proporciona se conserva en la base de datos CHAP durante tres años. Tras ese período, se suprime la información que permite identificar a la persona. La información suministrada por una persona jurídica que presenta una denuncia a la Comisión no se suprime.

9. Acceso, comprobación, corrección o supresión de sus datos

Vd. no tiene acceso directo a la información almacenada. Una persona que desee verificar la información personal almacenada sobre ella por el controlador del tratamiento, o que desee comprobar, corregir o suprimir dicha información personal, debe enviar un mensaje de correo electrónico a sg-plaintes@ec.europa.eu indicando todos los detalles que permitan dar curso a su petición.

10. Información de contacto

Si tiene cualquier pregunta o petición, póngase en contacto con el equipo de apoyo de CHAP, que actúa bajo la responsabilidad del controlador, mediante correo electrónico dirigido a sg-plaintes@ec.europa.eu o por carta dirigida a la Secretaría General (SG-R-2), Comisión Europea, B 1049 Bruselas.

11. Recurso

Las denuncias sobre el tratamiento de la información en CHAP pueden dirigirse al Supervisor Europeo de Protección de Datos, Rue Wiertz 60 (MO63), 1047 Bruselas, Bélgica.